

Radicado 13001-33-33-005-2014-00023-00

Cartagena de Indias D. T. y C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Medio de control	Ejecutivo
Radicado	13-001-33-33-005-2014-00023-00
Demandante	Rosa Isabel Torres Mejía
Demandado	UGPP
Asunto	Decidir sobre mandamiento de pago
Auto sustanciación No.	127

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, dado que se trata de un proceso ejecutivo con base en una sentencia proferida el 09 de septiembre de 2014 por este Despacho, dentro de la demanda se medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, adelantado por la demandante contra la UGPP.

En dicha sentencia se condenó a la parte demandada a reliquidar la pensión de vejez reconocida a la señora ROSA ISABEL TORRES MEJÍA, por medio de la resolución No. 001436 22 de octubre de 2009, incluyendo todos los factores devengados durante el último año de servicios (teniendo cuenta: la asignación básica, p. mensual de transporte, p. mensual de alimentación, bonificación por servicios, prima de vacaciones, p. mensual de transporte, p. semestral, P. de navidad, P. de antigüedad y recargos nocturnos, en la proporción pagada), en cuantía equivalente al 75 % del total de todos los factores salariales devengados en último año de servicios, a partir de 30 DE AGOSTO DE 2009. E indexar la primera mesada pensional correspondiente a lo devengado en último año actualizado a la fecha en que adquirió el status (agosto de 30 de 2009). Que la entidad podrá descontar las sumas que en calidad de aportes no se hubiesen debitado respecto de los factores incluidos por virtud de la sentencia., el pago de las diferencias que resulten y dando cumplimiento a los arts. 192 y 195 del C de P.A. y de lo C.A.

Como las pretensiones de la demanda están referidas a la reliquidación y pago de mesadas con inclusión de unos factores, respecto a las cuales el demandante tiene en cuenta una liquidación realizada por la contadora cuando se liquidaron las costas, ya en sede de ejecutivo y ante la diferencia planteada con el acto de cumplimento por parte de la UGPP, se hace necesario para el Despacho establecer cuál sería la suma de la obligación a pagar que debería incluirse en el mandamiento de pago, y aunque la parte actora la determina en las pretensiones se hace necesario contar con unos cálculos que se ajusten a lo dispuesto en la sentencia que sirve de título ejecutivo, y por contar con el apoyo de la contadora liquidadora de los juzgados administrativos en este circuito, antes de proceder a decidir acerca del mandamiento de pago, se remitirá el presente proceso a la Contadora Liquidadora de los Juzgados Administrativos, con el fin de que efectué la liquidación respectiva.





Página **1** de **3**

Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena SIGCMA

Radicado 13001-33-33-00<mark>5</mark>-2014-00023-00

Para lo anterior se ordenará que por secretaría se remita junto con el ejecutivo el expediente ordinario de nulidad y restablecimiento del derecho 13-001-33-33-005-2014-00023-00; demandante: ROSA ISABEL TORRES MEJÍA Demandado: UGPP, una vez la contadora remita la liquidación, volverá el proceso al Despacho para resolver sobre el mandamiento.

En consecuencia se,

RESUELVE

- 1. Remítase el presente proceso a la Contadora Liquidadora de los Juzgados Administrativos, con el fin de que efectué la liquidación de la condena dentro del presente asunto, de conformidad con lo ordenado en la sentencia de 9 de septiembre de 2014, proferida por este Despacho.
- Para lo anterior, por secretaria remítase junto con el ejecutivo el expediente ordinario de nulidad y restablecimiento del derecho 13-001-33-33-005-2014-00023-00 demandante: ROSA ISABEL TORRES MEJÍA Demandado: UGPP.
- **3.** Presentada la liquidación vuelva el proceso al Despacho para resolver sobre el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS JUEZ

Firmado Por:

Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 005 Administrativa
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79c96c8e499e8a4aab91dcc32df213bb56a1a6f9d2e9d0e17a7f6839c33870e2

Documento generado en 16/05/2022 10:29:37 AM





Página 2 de 3

Centro, Calle 32 # 10-129, 3º piso, Oficina 305 admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co Cartagena de Indias D.T. y C. - Bolívar Código FCA - 002 Versión: 03 Fecha: 13-01-2021

Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena SIGCMA

Radicado 13001-33-33-005-2014-00023-00

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



